REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2018 – 00127 - 00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JUAN RAÚL QUINTERO CASTRO
DEMANDADOS:	PABLO ARANGO MESA Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	AGREGA DESPACHO, REQUIERE DEMANDANTE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

En esta demanda especial de División, promovida por el señor Juan Raúl Quintero Castro, que actualmente se adelanta sólo en contra de las entidades públicas, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y el Municipio de Medellín, desde el 11 de marzo de 2019 se dispuso el secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 001-1040377 y 001-1040378 que son objeto de esta acción, para lo cual se expidió el despacho comisorio No. 013, dirigido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES de Medellín, encargados de llevar a cabo la aludida diligencia, el que fue devuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHO COMISORIOS de Medellín, ante la renuncia al poder de la apoderada del demandante.

Por lo anterior, se incorpora al expediente el Despacho Comisorio N° 013 allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS de Medellín, sin diligenciar.

Ahora, en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso (vigente desde el 1º de octubre de 2012), se requiere a la parte demandante, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, informe al despacho del trámite de las diligencias que ha hecho para la constitución de apoderado judicial y se pueda cumplir el trámite del despacho comisorio expedido para la diligencia de secuestro, el cual ha sido devuelto sin diligenciar dos (2) veces.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

F.M.